

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	INVESTIGACIÓN PATERNIDAD
DEMANDANTE	MILTON BELTRÁN LÓPEZ
DEMANDADO	TATIANA PINILLA LÓPEZ y CARLOS ALBERTO VÉLEZ
RADICACIÓN	253863184001202200175

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, una vez vencido el término concedido en auto anterior.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD del niño GAEL JERÓNIMO VÉLEZ PINILLA, presentada, en nombre del señor MILTON BELTRÁN LÓPEZ, a efecto de que se aclarara el poder conferido para presentar la demanda, se informaran los datos pertinentes para la notificación del demandado CARLOS ALBERTO VÉLEZ, se aclararan las pretensiones de la demanda en cuanto a la impugnación de la paternidad que aparece en el registro civil de nacimiento del niño y se acreditara haber copiado la demanda a las direcciones electrónicas de las partes, como lo ordena el Decreto 806 de 2020.

3. CONSIDERACIONES

El inciso 3º del artículo 90 del ordenamiento mencionado, autoriza al juez para inadmitir la demanda en determinados casos, señalando con precisión los defectos, para que el demandante los subsane en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el presente caso, se concedió término al señor MILTON BELTRÁN LÓPEZ y su apoderado judicial, para cumplir los requisitos indicados renglones arriba.

Teniendo en cuenta que no se atendió la exigencia del Despacho, se tiene que la demanda presentada en nombre de MILTON BELTRÁN LÓPEZ no fue subsanada en los términos indicados en el auto de inadmisión y, por tanto, deberá ser rechazada como lo dispone la norma invocada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

PRIMERO RECHAZAR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD del niño GAEL JERÓNIMO VÉLEZ PINILLA, presentada en nombre del señor MILTON BELTRÁN LÓPEZ.

SEGUNDO ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA